GOBIERNO DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 3 Secc. III

Lunes 08 de Julio de 2024

Publicación electrónica sin validez oficial

CONTENIDO

ESTATAL • **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE SONORA** • Lineamientos para la operación del Programa de atención integral a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas de violencia extrema. • **SECRETARÍA DE HACIENDA** • Acuerdo por el que reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicados en el Diario Oficial de la Federación el día jueves 04 de julio de 2024. • **MUNICIPAL** • **H. AYUNTAMIENTO DE BANÁMICHI** • Declaratoria de Patrimonio Histórico del dominio público que comprende los terrenos donados por el Lic. Jesús Roberto Romo Vejar al Municipio de Banámichi, Sonora.

DIRECTORIO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA.

Lic. Lyzeth Salcedo Salinas, Comisionada Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, fracciones II, VI, VII y XXX, 8, 9, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 38, 39, 39 Bis, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 96 al 104, 106,107,108,109, 110 y 111 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 16, 20, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 39, 41 y demás aplicables de la Ley de Atención a Víctimas Para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 5, 6, 6 Bis, 7, 11, 15, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 47 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Que el Plan Nacional de Desarrollo establece la estrategia de Emprender la construcción de la paz mediante elementos consustanciales a la estrategia de seguridad que promoverá la adopción de modelos de justicia transicional, la cultura de paz y la recuperación de la confianza en la autoridad. Ante la imposibilidad de derrotar las diversas expresiones delictivas por medios exclusiva o preponderantemente policiales y militares y frente al hecho de querer pacificar con métodos violentos, resulta imperativo considerar la adopción de modelos de justicia transicional que garanticen los derechos de las víctimas y que, al mismo tiempo, hagan posible el desarme y la entrega de los infractores, a quienes se les respetará sus derechos legales y se les propondrá un cambio de vida, en el mismo sentido como estrategia específica establece que se trabajará en disuadir a los autores de conductas delictivas de su reincidencia mediante intervenciones restaurativas, orientadas a su protección, resocialización y a la reparación del daño cometido a las víctimas.

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Sonora 2021-2017, establece como acciones específicas el hecho de consolidar mecanismos de justicia, reparación del

Publicación electrónica sin valor oficial

daño y no repetición para atender a mujeres víctimas de violencia de género y personas con calidad de víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, garantizando una atención integral.

Que la violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos más generalizadas en México y el mundo y tiene efectos graves no solo en las víctimas que la padecen y sus familias, sino en toda la sociedad.
Que la legislación nacional y los estándares internacionales consagran el derecho de todas las mujeres víctimas de violencia y sus familias a recibir medidas de ayuda inmediata, potección, asistencia, atención y reparación para superar los efectos de la violencia y recuperar su proyecto de vida.

Que el 8 de marzo de 2024 se celebró el Convenio Marco de Colaboración y Adhesión para la Atención Integral a Mujeres, Niños, y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema.

Que, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, los órganos e instituciones del Estado de Sonora y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben tomar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que adoptan el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EXTREMA.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objetivo general.- Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las políticas, reglas generales y procedimientos para el funcionamiento del Programa de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema.

Artículo 2. Objetivos específicos.-

a) Establecer las bases y procedimientos para el acceso al Programa de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema.

b) Regular las medidas que se otorgarán a las víctimas como parte del programa y sus alcances, así como las instituciones encargadas de otorgarlas.
c) Establecer las causas y procedimientos para dar por terminada la participación en el Programa.

Artículo 3. Glosario.- Para los efectos de estos lineamientos, además de los conceptos contenidos en el glosario de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora se entenderá por:

a) **CAVID:** Centros de Atención Integral a Víctimas del Delito de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
b) **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora;
c) **COVES:** Comisión de Vivienda para el Estado de Sonora;
d) **CJM:** Centros de Justicia para las Mujeres adscrito a al Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
e) **Convenio Marco:** Convenio Marco de Colaboración y Adhesión para la Atención Integral a Mujeres, Niños, y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema;
f) **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
g) **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 3° segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. De igual forma, se entenderán como dependencias a las Unidades de Apoyo directamente adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
h) **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas y fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
i) **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
j) **Directorio Emergente para Mujeres en Situación de Violencia:** Directorio que cuenta con línea directa naranja para brindar atención especializada y personalizada a mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de Sonora, adicionalmente las instituciones consagradas en el directorio son

Publicación electrónica sin validez oficial

espacios físicos que concentran los servicios especializados para la atención, el cual es operado por el Instituto Sonorense de las Mujeres;

k) **Fiscalía**: Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora;
l) **Fondo:** Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora adscrito a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
m) **ICATSON:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora;
n) **ISM:** Instituto Sonorense de las Mujeres;
o) **Ley de Acceso:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora;
p) **Ley Estatal:** Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora;
q) **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
r) **Ley General:** Ley General de Víctimas;
s) **Lineamientos del Fondo:** Lineamientos para el Otorgamiento de Recursos de Ayuda, de Asistencia y Reparación Integral a Personas en Situación de Víctimas con Cargo al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de Sonora;
t) **Lineamientos del Programa:** Lineamientos para la Operación del Programa de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema;
u) **Lineamientos del REV:** Lineamientos para el procedimiento de ingreso al Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora;
v) **Medidas de ayuda:** Es la prestación de servicios y apoyos a las personas en situación de víctimas de manera oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades de urgencia que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de las necesidades de atención médica y psicológica de emergencia, alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras;
w) **Medidas de asistencia:** Se entiende por asistencia al conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Estas medidas incluyen medidas en materia de educación, salud, procuración y administración de justicia, y ecónomica y de desarrollo;
x) **Medidas de atención:** Son las acciones encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas con el

Publicación electrónica sin valor oficial

objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral;

y) **Medidas de protección:** Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;

z) **Mesa Interinstitucional:** Mesa Interinstitucional de Seguimiento al Pacto Social por la Paz y la Eliminación de la Violencia Familiar en Sonora que coordina el Instituto Sonorense de la Mujer;

aa) **MIAV:** Modelo Integral de Atención a Víctimas;

bb) **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

cc) **Organismos autónomos**: Al Consejo Estatal Electoral, Tribunal Estatal Electoral, Comisión Estatal de los Derechos Humanos y al Instituto de Transparencia del Estado de Sonora y demás organismos autónomos creados en el Estado de Sonora;

dd) **NOM:** NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

ee) **PAVVE:** Programa de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema;

ff) **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres, niñas, niños, adolescentes y hombres para eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;

gg) **REV:** Registro Estatal de Atención a Víctimas;

hh) **SALVA:** Sistema de Atención a la Violencia Familiar o de Género de la Secretaría de Seguridad Pública;

ii) **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora;

jj) **Servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública directa o paraestatal, organismos autónomos, Poder Legislativo y Judicial;

kk) **SSP**: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora;

ll) **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

mm) **VAR:** Violencia de alto riesgo;

Publicación electrónica sin validez oficial

nn) **Víctimas directas:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión de sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

oo) **Víctimas indirectas**: Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella;

pp) **Víctimas potenciales:** Personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar servicios y asistencia a las víctimas ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de algún delito;

qq) **Violencia digital:** es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

rr) **Violencia económica:** toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral

a) **Violencia extrema:** Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que i) ponen en riesgo la vida de las víctimas, ii) culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y/o iii) implican conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal, la sexualidad y/o el libre desarrollo de las mujeres, adolescentes, niñas y niños;

b) **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuya persona agresora tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco;

c) **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva,

Publicación electrónica sin validez oficial

cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

d) **Violencia digital:** Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

e) **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia o se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

f) **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

g) **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 4. Ámbito de aplicación.- El programa será aplicable a todos los casos de violencia extrema en contra de mujeres reportados o de los cuales tenga conocimiento el gobierno del Estado a través de sus distintas dependencias, entidades, instituciones u órganos autónomos.

Todas las medidas otorgadas podrán extenderse también a niños, niñas o adolescentes que por su relación de parentesco o dependencia con la mujer víctima de violencia se encuentren también en riesgo de sufrir algún daño a su integridad física, psicológica o sexual.

El programa tiene aplicación en todo el territorio del Estado de Sonora.

Artículo 5. Sujetos obligados.- Las autoridades que se encuentran obligadas en virtud del Convenio Marco son:

a) SSP
b) CEEAV
c) ISM
d) Fiscalía
e) ICATSON
f) COVES
g) DIF

Adicionalmente, se entenderán como sujetos obligados al titular del Poder Ejecutivo, los Titulares de las dependencias, entidades y de las unidades administrativas, los titulares de los organismos autónomos, el Poder legislativo, el Poder Judicial y a toda aquella persona servidora pública que tenga conocimiento de cualquier posible acto que pueda constituir VAR o violencia extrema en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que se encuentren radicando en el Estado de Sonora.

CAPÍTULO II: DEL INGRESO AL PROGRAMA.

Artículo 6. Reportes de violencia.- Cuando una persona servidora pública o persona ciudadana que labore en alguna de las instituciones que forman parte del programa SALVA reciba una llamada o reporte presencial de violencia en contra de alguna mujer deberá dar aviso inmediato al 9-1-1 para que i) se levante el reporte de violencia, ii) se pueda hacer determinar si cumple con los requisitos para activar Código Violeta e ii) dar aviso de inmediato a Fiscalía para que se inicie la Carpeta de Investigación correspondiente.

Artículo 7. Evaluación del caso y activación del programa.- Todas las llamadas o reportes que se reciban en el 9-1-1, ya sea de manera directa por la víctima o canalizada por alguna otra autoridad o institución pública o privada, deberán serán evaluadas para determinar si cumplen con los criterios para activar Código Violeta. En caso de que sí se cumplan, se dará vista a las corporaciones policiales correspondientes para desplegar primeros respondientes y dar atención inmediata a la víctima. Adicionalmente, se dará de alta en la plataforma SALVA para su respectivo seguimiento y se dará vista a través de las herramientas tecnológicas o canales de comunicaciones habilitados para ello a las demás autoridades que corresponda para dar seguimiento al caso. Para tales casos de utilizará el mismo tamizaje utilizado en Fiscalía para detectar las VAR y así poder unificar criterios al momento de clasificar VAR, asimismo será necesario dar vista a la Fiscalía para monitoreo y seguimiento del caso.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 8. Casos que no cumplen con los requisitos del Código Violeta.- En casos de que no se cumpla con los requisitos, la persona operadora alertará a las corporaciones que correspondan así como al despacho familiar SALVA.

Artículo 9. Denuncia e inscripción en el REV.- Las medidas descritas en estos lineamientos podrán otorgarse por la CEEAV o por cualquier otra de las instituciones que forman parte del Convenio Marco.

La CEEAV pueda otorgar medidas con cargo a los recursos del Fondo siempre y cuando se cumplan los requisitos que la Ley y los Lineamientos del Fondo establecen. Para ello, la víctima deberá presentar su denuncia y la Fiscalía, a través del CJM brindará las facilidades para hacerlo en condiciones seguras y dignas.

Una vez presentada la denuncia, el CJM o el agente del MP que corresponda, tiene la obligación de expedir la constancia de calidad de víctima y solicitar a la CEEAV la inscripción de la víctima en el REV.

En el caso de las medidas de ayuda inmediata a las que hacen referencia la Ley General, el MIAV o estos lineamientos, no se requerirá denuncia ni inscripción en el REV para ser otorgadas.

CAPÍTULO III: DE LAS MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN.

Artículo 10. Medidas de protección inicial.- Cuando se reciba un nuevo caso, lo primero que debe analizarse es la necesidad de la víctima de conseguir un alojamiento temporal y seguro para ella y, en su caso, sus hijos o hijas. En caso de que sea necesario, podrán recurrir a:

a) Establecimientos registrados en el programa SALVA que ofrezcan ese servicio;
b) Establecimientos afiliados al Programa de Espacios Seguros de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de la CEEAV; o
c) Algún otro espacio que refieran las demás autoridades, dependiendo de la ubicación de la víctima directa o indirecta.

Adicionalmente, deberá verificarse la necesidad de contar con otras medidas de protección como la custodia personal/domiciliaria de las víctimas, traslados o reubicación. Para ello, se deberá atender lo dispuesto en los artículos del 27 al 34 Quaterdecies de la Ley de Acceso y el artículo 137 del Código Nacional de

Publicación electrónica sin validez oficial

Procedimientos Penales, el cual establece que Fiscalía a través del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:
I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
III. Separación inmediata del domicilio;
IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus
descendientes, y
X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Las medidas anteriores, dependerán del tipo de caso y el riesgo de la víctima.

Artículo 11. Medidas de ayuda inmediata y/o asistencia en materia de salud.- Una vez verificadas las necesidades en materia de seguridad y protección, se pasará a verificar las necesidades en materia de salud. De conformidad con la Ley General, el MIAV y el Modelo de Atención Integral en Salud, la Secretaría de Salud, el IMSS, el IMSSS-Bienestar y el ISSSTE, estarán a cargo de proporcionar atención médica integral, incluyendo tratamientos psiquiátricos y psicológicos especializados, para abordar las secuelas físicas y emocionales de la violencia sufrida, asimismo, un acompañamiento continuo a las víctimas durante todo el proceso de atención, garantizando su acceso a servicios de apoyo psicosocial, asesoramiento legal y seguimiento de su situación para prevenir posibles casos de revictimización.

Para determinar cuál es la autoridad correspondiente, deberá atenerse a la situación de derechohabiencia de la víctima, así como al resto de los criterios legales requeridos para acceder a los servicios en la institución correspondiente.

Publicación electrónica sin valor oficial

Cuando corresponda, las autoridades involucradas deberán dar vista inmediatamente y realizar la canalización correspondiente al sector salud para garantizar la aplicación de la NOM.

Artículo 12. Medidas de asistencia en materia de economía y desarrollo.- Las medidas de asistencia en materia de economía y desarrollo se refieren a las medidas destinadas a garantizar que la víctima reciba los beneficios del desarrollo social, lo que incluye alimentación, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación, desde un enfoque de derechos humanos.

En este sentido, tanto el DIF como el ICATSON, en conjunto con la CEEAV, deben desarrollar programas específicos para brindar capacitación y programas de desarrollo de habilidades técnicas o proyectos productivos con el fin de brindar a las víctimas tanto oportunidades de desarrollo económico como autonomía financiera.

Por otro lado, la COVES, a través de su programa "Construcción y mejoramiento de vivienda", y en colaboración con la CEEAV, establecerán mecanismos para mejorar las condiciones de vivienda de las víctimas de VAR o violencia extrema.

Para la operación de los programas descritos en el presente artículo, o cualquier otro orientado al otorgamiento de medidas de asistencia en materia de economía y desarrollo, las instituciones correspondientes deberán celebrar los convenios específicos de colaboración correspondientes donde se establecerán las bases de operación de dichos programas.

Artículo 13. Medidas de asistencia en materia de educación.- Se refieren a las medidas tendentes a asegurar el acceso a las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo. Para ello, cuando de los hechos de los casos se desprenda la necesidad, la CEEAV se encargará de realizar las gestiones necesarias para asegurar el otorgamiento de estas medidas.

Artículo 14. Otras medidas.- El MIAV aplicará de manera supletoria en todo lo no dispuesto en los presentes Lineamientos relacionado con el otorgamiento de cualquier otra medida de ayuda, asistencia, atención o protección.

CAPÍTULO IV: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 15. Motivos para la baja del programa.- De acuerdo con los momentos establecidos por el MIAV, el Programa concluye tras el otorgamiento de las medidas

Publicación electrónica sin validez oficial

de asistencia correspondientes a la víctima que permitan restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley General, las personas beneficiaras podrán ser dadas de baja por alguna de las siguientes razones:

a) Cuando se cumpla el objetivo del programa de conformidad con el presente artículo;
b) Cuando la víctima manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando la atención;
c) Cuando la víctima incurra dolosamente en falsedad en los datos proporcionados;
d) Con la muerte de la víctima y siempre que no existan otros sujetos de atención;
e) Cuando la víctima incurra en actos de violencia física o amenazas que atenten contra la integridad o la seguridad del personal de las dependencias o instituciones a las que hubiese sido canalizada, así como de alguno de los familiares de dicho personal;
f) Cuando la víctima no asista a la atención psicológica, talleres, consultas médicas o demás actividades relacionadas con sus medidas en más de 3 ocasiones sin justificación.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 16. Suficiencia presupuestal.- La falta de recursos no podrá ser motivo para dejar de otorgar las medidas establecidas en los presentes Lineamientos a ninguna persona. Cuando por motivos de insuficiencia presupuestaria no sea posible otorgar alguna, la institución, dependencia o entidad correspondiente deberá analizar y atender la solicitud correspondiente en el siguiente ejercicio fiscal inmediato.

CAPÍTULO V: DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 17. De las mesas de trabajo.- Con el objeto de dar seguimiento y evaluar las actividades materia de estos lineamientos, las instituciones mencionadas en el artículo 5 se reunirán de manera periódica dentro del marco de la Mesa Interinstitucional que convoque para tales efectos el ISM.

Artículo 18. Actividades de supervisión.- Durante las reuniones de la Mesa, las autoridades deberán discutir, analizar, definir y evaluar:

a) Las estrategias de trabajo que se requieran para definir los instrumentos de medición de indicadores;
b) Las unidades administrativas participantes;
c) Los plazos y los medios de entrega de diversos apoyos;
d) Las medidas de seguridad que se otorgarán a mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas de violencia extrema; y
e) En general cualquier especificación que resulte conveniente y necesaria para la instrumentación de las acciones que se deriven de la atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de víctimas de violencia extrema, y que permitan la mejora continua del proceso de colaboración, así como llevar a cabo actividades para la adopción de mejores prácticas.

CAPÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Protección de Datos Personales.- Toda la información generada con motivo de la aplicación del presente Programa será clasificada como reservada o confidencial en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Los datos personales recabados serán utilizados por las instituciones para las siguientes finalidades:

1. Evaluar el riesgo del caso;
2. Determinar y otorgar las medidas de ayuda, asistencia, atención y protección que se requieran, y
3. Con fines estadísticos, en cuyo caso serán previamente disociados.

Los datos personales únicamente podrán ser proporcionados a las instituciones y autoridades competentes de acuerdo con lo estrictamente señalado por la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 20. Transferencia de información entre instituciones.- Las autoridades a las que hace referencia el artículo 5 deberán de celebrar los convenios respectivos, o en su caso adherirse al Convenio Marco, con la finalidad de pactar las condiciones de la trasmisión de información que detenta de personas víctimas de delitos o violaciones a derechos humanos.

Dicha información se podrá trasmitir previa autorización por escrito de la víctima, asegurándose en todo momento que la trasmisión de información será únicamente destinada para los fines descritos en el artículo 19 de los presentes Lineamientos,

Publicación electrónica sin validez oficial

y garantizando a las personas su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de sus datos personales. Para ello, las instituciones deberán contar con un aviso de privacidad que deberán entregar a las víctimas desde el primer momento de su atención.

Artículo 21.- Interpretación y resolución de casos no previstos.-

1. La CEEAV, SSP y el ISM serán las instituciones responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos, con la opinión de la Mesa Interinstitucional cuando sea necesario.
2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Ley General, la Ley General de Acceso, la Ley de Acceso, la Ley Estatal, el MIAV y los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos para la Operación del Programa de Atención Integral a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Víctimas de Violencia Extrema.

Así lo aprobó la H. Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Sonora, en la primera sesión extraordinaria de 2024, celebrada en la ciudad de Hermosillo, Sonora en fecha 24 de junio del 2024. La Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas la Lic. Lyzeth Salcedo Salinas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ATENTAMENTE

LIC. LYZETH SALCEDO SALINAS

ACUERDO por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Que resulta conveniente realizar las reformas y adiciones a las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan las "Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio" en el Apartado IX. Criterios específicos, numeral 2.- Inventarios y Almacenes, adicionando A. Inventarios, en el que se incorporan criterios para la identificación y reconocimiento de los inventarios, así como los métodos generales de medición de los mismos, recorriendo las actuales A. Inventario Físico y B. Almacenes para clasificarse como B. Inventario Físico y C. Almacenes. En B. Inventario Físico, se adiciona un párrafo segundo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes; y en C. Almacenes, se modifica el primer y segundo párrafos y se deroga el párrafo tercero.

...

ÍNDICE

...

I.- OBJETIVO

...

II.- ALCANCE

...

III.- MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO

...

IV.- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

V. RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

...

VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Publicación electrónica sin validez oficial

...

VIII. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES, POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

...

IX.- CRITERIOS ESPECÍFICOS

...

2.- Inventarios y Almacenes

A. Inventarios

Son activos:

- Los materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción;
- Conservados para su venta o distribución, en el curso ordinario de las operaciones; o
- En proceso de producción para su venta o distribución.

Dicha clasificación resulta acorde con el Plan de Cuentas establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior es independiente del tratamiento de los inventarios de Activos No Circulantes, que deberán apegarse a lo dispuesto en el apartado VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.

Adicionalmente, los inventarios incluyen materiales y suministros en espera de ser utilizados en el proceso productivo y bienes adquiridos o producidos para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

En el sector público, los inventarios guardan una mayor relación con la prestación de servicios que con bienes adquiridos y almacenados para su reventa o con los producidos para la venta, estos últimos, se relacionan en mayor medida con los fines de los entes públicos del sector paraestatal.

Los inventarios en el sector público pueden incluir, entre otros:

- Materiales consumibles y de mantenimiento;
- Piezas de repuesto de planta o equipo;
- Suministros para la prestación de servicios públicos;
- Inventarios para realizar actividades de seguridad pública y nacional, y
- Terrenos o propiedades conservados para la venta.

➢ **Medición de los inventarios**

Los inventarios deberán medirse al costo de adquisición o al valor razonable. Cuando se adquieren inventarios a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

Costos de adquisición

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá: el precio de adquisición, los derechos de importación y otros impuestos (distintos de aquellos que posteriormente el ente público recuperará de las autoridades fiscales, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en aquellos casos que no sea acreditable), los costos de transportes, almacenamiento y manejo, seguros y todos los otros costos y gastos directamente atribuibles a la adquisición de artículos terminados, materiales y servicios en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales. Los descuentos, bonificaciones y rebajas sobre compras y cualesquiera otras partidas similares deben restarse al determinar el costo de adquisición.

Costos de producción

Comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa y los costos indirectos, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados.

Publicación electrónica sin validez oficial

Son costos indirectos fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción. Los costos indirectos variables son todos aquellos costos que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirectos.

El costo de producción no puede determinarse definiendo una metodología específica que sea aplicable a todos los entes públicos, por lo que, cuando así lo requieran, deben efectuar la determinación de dicha metodología atendiendo a su estructura, características y naturaleza de las actividades que realizan. En todos los casos, resulta necesario cuantificar el efecto de circunstancias especiales que no deben afectar el costo de producción, sino que deben reconocerse directamente en resultados.

➢ **Costeo de inventarios**

Costo de adquisición

Es el importe pagado en efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición, conforme al apartado Medición de Inventarios.

Costo estándar

El costo estándar se determina anticipadamente considerando los niveles normales de utilización de materia prima, materiales, mano de obra y gastos de fabricación, la eficiencia y la utilización de la capacidad de producción instalada. El costo estándar podrá ser utilizado por conveniencia siempre que el resultado de aplicarlo se aproxime al costo incurrido; debe revisarse periódicamente y ajustarse en la medida en que difiera sustancialmente del costo determinado mediante otra metodología.

Detallistas

Los inventarios se valúan a los precios de venta de los artículos que los integran disminuidos con el diferencial o ganancia que se espera obtener, el cual puede además expresarse en porcentaje, dividiendo el diferencial o ganancia entre el precio de venta. Por diferencial o ganancia debe entenderse el importe del precio de venta asignado a un artículo disminuido de su costo de adquisición.

Costos identificados

Se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales, el costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes producidos y segregados para proyectos específicos. Este tratamiento resulta apropiado para partidas que se segregan para un proyecto específico, sin tomar en cuenta si esas partidas fueron compradas o producidas por el ente público.

Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS)

En la determinación del costo mediante Primeras Entradas Primeras Salidas (PEPS), se presume que los primeros artículos en entrar al almacén o a la producción, son los primeros en salir, por lo tanto, las existencias que queden en el inventario al final del periodo serán las producidas o adquiridas más recientemente.

Costos promedios

El costo de cada artículo se determinará a partir del promedio del costo de artículos similares al principio del periodo y del costo de artículos similares adquiridos o producidos durante el mismo periodo. El promedio puede calcularse periódicamente o a medida en que entren nuevos artículos al inventario, ya sea adquiridos o producidos.

➢ **Distribución de bienes sin contraprestación o con contraprestación simbólica**

Un ente público puede mantener inventarios para ser distribuidos a terceros, sin contraprestación o por una contraprestación simbólica. En estos casos, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de los inventarios, para efectos de presentación de información financiera, se reflejan por la cantidad que el ente público requeriría pagar para obtener los beneficios económicos o potencial de servicio si esto fuera necesario para alcanzar sus objetivos. Cuando los beneficios económicos o potencial de servicio no puedan ser adquiridos en el mercado, será necesario hacer una estimación del costo de reposición.

Por su parte, cuando al ente público le sea transferido el inventario a través de una transacción sin contraprestación, el costo del inventario es su valor razonable en la fecha que es adquirido.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de los mismos se reconocerá en resultados en el periodo en el que se registren los ingresos correspondientes. Si no existe un ingreso relacionado, el gasto se reconocerá cuando se distribuyan los bienes. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E. Opción de Capitalización de los Bienes Muebles e Intangibles.

Cuando las entidades paraestatales federales, estatales y municipales, por la realización de sus actividades, requieran implementar un sistema de costos, de conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, utilizaran el sistema de costos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual el ente público utilizará las bases técnicas asociadas al Costeo de Inventarios, con base en el juicio profesional y la evidencia más confiable disponible al momento en que se realicen las operaciones, lo cual deberá ser aprobado por la autoridad competente en la materia.

B. Inventario Físico

El Inventario Físico es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

...

Adicionalmente, podrán incorporarse los libros de inventarios de producción en proceso y de productos terminados.

...

C. Almacenes

Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público; asimismo, los almacenes se consideran como el lugar o espacio físico destinado para depositar, guardar, preservar y custodiar un importante número de artículos, piezas, herramientas, maquinarias, equipos, productos o mercancías, lo cual permite establecer resguardos adecuados para proteger los inventarios de algún daño o sustracción no autorizada.

Los Almacenes deben registrarse inicialmente a su costo de adquisición, el cual comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo los importes derivados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 21 de junio del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 5 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el

Publicación electrónica sin validez oficial

que se reforman y adicionan las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su segunda sesión celebrada, en primera convocatoria, el 13 de junio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que resulta conveniente realizar reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normativa emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental en el Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", modificando los apartados: I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES, en el penúltimo párrafo, y III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS, en los párrafos introductorios; incorporando finalidad, estructura del formato, instructivo de llenado y reglas de validación del Estado Analítico de Ingresos; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en sus diferentes clasificaciones: Administrativa, Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto) y Funcional (Finalidad y Función); Endeudamiento Neto; Intereses de la Deuda y Gasto por Categoría Programática. Lo anterior con el propósito de homologar criterios de presentación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL

Índice

...

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

...

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado los instructivos y las Reglas de Validación correspondientes de los Estados Financieros Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal que asocian información entre ellos.

...

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

...

A) ESTADO DE ACTIVIDADES

...

B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

...

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

...

D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

...

E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

...

F) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

...

G) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

...

H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

...

I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS

Los estados e informes presupuestarios tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad.

Los estados e informes presupuestarios que deberán generar los entes públicos estarán conformados por los siguientes agregados:

a) Estado Analítico de Ingresos;

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del que se derivan las clasificaciones siguientes:

   1. Administrativa;
   2. Económica;
   3. Por objeto del gasto, y
   4. Funcional.

c) Endeudamiento neto, e

d) Intereses de la deuda.

a) Estado Analítico de Ingresos

FINALIDAD

Informar de manera periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos por rubro de ingresos (fuente de financiamiento) y su variación del recaudado con relación al estimado en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, destacando los rubros de ingresos que incidieron en dicha variación, así como la determinación de ingresos excedentes.

Su presentación será con base a la estructura del Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), el cual contiene los conceptos principales de ingresos públicos destinados a cubrir los gastos, así como las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Estado Analítico de Ingresos Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	**Ingreso**					**Diferencia**
	Estimado	**Ampliaciones/ (Reducciones)**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos						
Aprovechamientos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	**Ingreso**					**Diferencia**
	Estimado	**Ampliaciones/ (Reducciones)**	**Modificado**	**Devengado**	**Recaudado**	
Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios						
Impuestos						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos						
Productos[1]						
Aprovechamientos[2]						
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado						
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Productos						
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos[3]						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Ingresos Derivados de Financiamientos						
Total						
				Ingresos excedentes		

1 Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.

2 Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

[3] Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico de Ingresos:** Nombre del estado presupuestario.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento:** Corresponde a la denominación del mayor nivel de agregación del CRI que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su naturaleza.
6. **Estimado:** Es el momento contable que refleja los montos previstos que se aprueban anualmente en la Ley de Ingresos o en el Presupuesto de Ingresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones presupuestarias a la Ley de Ingresos estimada o al Presupuesto de Ingresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo; por el contrario, cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada o del Presupuesto de Ingresos.
9. **Devengado:** Es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro.
10. **Recaudado:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Diferencia:** Es la resta entre la columna del recaudado menos el estimado.
12. **al 21.**: Corresponde a las definiciones de los rubros establecidas en el CRI.
22. **Ingresos excedentes:** Es la suma de la columna "Diferencia", la cual corresponde a los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso del Estimado.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico de Ingresos (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4)						
Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento (5)	Ingreso					Diferencia (11)
	Estimado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Recaudado (10)	
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 – 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 – 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 – 6)
e. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
f. Aprovechamientos (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 – 6)
g. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 – 6)
h. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 – 6)
i. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
j. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 – 6)

IA. Total	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)	(IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j)
				Ingresos excedentes (22)		

Rubro de Ingresos / Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (11)
	Estimado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Recaudado (10)	
IB. Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)	(IB = a + b + c + d + e + f + g + h)
a. Impuestos (12)	Rb 1	Rb 1	(8 = 6 + 7)	Rb 1	Rb 1	(11 = 10 – 6)
b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
c. Contribuciones de Mejoras (14)	Rb 3	Rb 3	(8 = 6 + 7)	Rb 3	Rb 3	(11 = 10 – 6)
d. Derechos (15)	Rb 4	Rb 4	(8 = 6 + 7)	Rb 4	Rb 4	(11 = 10 – 6)
e. Productos[1] (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
f. Aprovechamientos[2] (17)	Rb 6	Rb 6	(8 = 6 + 7)	Rb 6	Rb 6	(11 = 10 – 6)
g. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones (19)	Rb 8	Rb 8	(8 = 6 + 7)	Rb 8	Rb 8	(11 = 10 – 6) (11 = 10 – 6)
h. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
IIB. Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)	(IIB = a + b + c + d)
a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (13)	Rb 2	Rb 2	(8 = 6 + 7)	Rb 2	Rb 2	(11 = 10 – 6)
b. Productos (16)	Rb 5	Rb 5	(8 = 6 + 7)	Rb 5	Rb 5	(11 = 10 – 6)
c. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos[3] (18)	Rb 7	Rb 7	(8 = 6 + 7)	Rb 7	Rb 7	(11 = 10 – 6)
d. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones (20)	Rb 9	Rb 9	(8 = 6 + 7)	Rb 9	Rb 9	(11 = 10 – 6)
IIIB. Ingresos Derivados de Financiamientos	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)	(IIIB = a)
a. Ingresos Derivados de Financiamientos (21)	Rb 0	Rb 0	(8 = 6 + 7)	Rb 0	Rb 0	(11 = 10 – 6)
Total	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)	(IV = IB + IIB + IIIB)
				Ingresos excedentes (22)		

Rb: Rubro del Clasificador por Rubros de Ingresos.

1 Incluye intereses que generan las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo de la Federación, de las Entidades Federativas, así como de los Municipios.

2 Incluye donativos en efectivo del Poder Ejecutivo, entre otros aprovechamientos.

3 Otros Ingresos se refiere a los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos en efectivo, entre otros.

Reglas de Validación del Estado Analítico de Ingresos:

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Estimado" deberá ser la misma autorizada en la Ley de Ingresos o Presupuesto de Ingresos, y coincidir con el total de cargos del rubro 8.1.1 Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo al periodo que se reporta del rubro 8.1.3 Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será deudor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será acreedor.

- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.4 Ley de Ingresos Devengada del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Devengada de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila de "Total del Ingreso" de la columna "Recaudado" deberá coincidir con el total de abonos del rubro 8.1.5 Ley de Ingresos Recaudada del periodo que se informa. La cifra debe ser congruente con la línea de Ley de Ingresos Recaudada de la Nota de Memoria.

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

FINALIDAD

Informar de manera periódica y confiable sobre el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, es decir, mostrar a una fecha determinada del ejercicio los movimientos y la situación de cada concepto que integran las distintas clasificaciones con la desagregación de las mismas.

La estructura del formato del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos es uniforme en cuanto a los momentos contables de los egresos (columnas), independientemente de la desagregación de los conceptos (filas) de cada una de las clasificaciones que señala la LGCG.

A continuación, se presenta un instructivo general de llenado para todas las clasificaciones correspondientes a este Estado Presupuestario, así como las Reglas de Validación aplicables, indicando posteriormente la estructura y los elementos de integración en cada una de ellas.

Los importes totales presentados en las columnas (aprobado, ampliaciones/ (reducciones), modificado, devengado y pagado) deberán coincidir íntegramente en cada una de las clasificaciones del egreso referidas.

INSTRUCTIVO GENERAL DE LLENADO DE LOS FORMATOS DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN SUS DIFERENTES CLASIFICACIONES

1. **Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado presupuestario.
2. **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:** Nombre del estado presupuestario y su clasificación.
3. **Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado presupuestario será en Pesos.
5. **Concepto:** Es la descripción de los elementos en que se desagrega cada una de las clasificaciones.
6. **Aprobado:** Es el momento contable que refleja los montos que se aprueban anualmente en el Presupuesto de Egresos.
7. **Ampliaciones/ (Reducciones):** Corresponde a las adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado (ampliaciones menos reducciones), considerando que cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, el importe se presenta con signo positivo, por el contrario, cuando las reducciones son mayores que las ampliaciones el monto es con signo negativo.
8. **Modificado:** Es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos al Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. **Devengado:** Es el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
10. **Pagado**: Es el momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
11. **Subejercicio:** Corresponde a la resta entre la columna del modificado menos el devengado.

Reglas de Validación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Aprobado" deberá ser la misma consignada en el Presupuesto de Egresos y coincidir con el total de abonos del rubro 8.2.1 Presupuesto de Egresos Aprobado. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Ampliaciones/ (Reducciones)" deberá coincidir con el saldo del rubro 8.2.3 Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado al periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado de la Nota de Memoria. El saldo de dicha cuenta será acreedor cuando la diferencia entre ampliaciones y reducciones sea mayor, y cuando las reducciones sean mayores que las ampliaciones el saldo será deudor.

- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Devengado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.5 Presupuesto de Egresos Devengado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Devengado de la Nota de Memoria.
- La cifra de la fila "Total del Egreso" de la columna "Pagado" deberá coincidir con el total de cargos del rubro 8.2.7 Presupuesto de Egresos Pagado del periodo que se reporta. La cifra debe ser congruente con la línea de Presupuesto de Egresos Pagado de la Nota de Memoria.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que correspondan, en caso de no contar con cifra se anotará cero, es decir, no se eliminarán filas que no sean utilizadas, ni se agregarán renglones.

1. Clasificación Administrativa

ESTRUCTURA DEL FORMATO

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Unidad Administrativa 1 Unidad Administrativa 2 Unidad Administrativa 3 Unidad Administrativa XX						
Total del Egreso						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Órganos Autónomos						
Total del Egreso						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____ Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos)						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						

Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria						
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Entidades Paramunicipales (en sus diferentes clasificaciones)						
Total del Egreso						

INSTRUCTIVO ESPECÍFICO DE LLENADO DEL FORMATO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Nombre del Ente Público (1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Unidad Administrativa 1	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Unidad Administrativa 2	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Unidad Administrativa 3	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Unidad Administrativa XX	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
I.-Total del Egreso	**(IA = a + b + c + d)**	**(IA = a + b c + d)**	**(IA = a + b + c + d)**	**(IA = a + b + c + d)**	**(IA = a + b + c + d)**	**(IA = a + b +c + d)**

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____(1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
IA. Poder Ejecutivo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IB. Poder Legislativo	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
IC. Poder Judicial	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
ID. Órganos Autónomos	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
I.-Total del Egreso	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**	**(I = IA + IB + IC + ID)**

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____(1)
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa (2)
Del XXXX al XXXX (3)
(Cifras en Pesos) (4)

Concepto (5)	Egresos					Subejercicio (11)
	Aprobado (6)	Ampliaciones/ (Reducciones) (7)	Modificado (8)	Devengado (9)	Pagado (10)	
a. Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
b. Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
c. Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
d. Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)
e. Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Monto anual	Monto al XXXX	(8 = 6 + 7)	Monto al XXXX	Monto al XXXX	(11 = 8 - 9)